

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, cinco de enero de dos mil veintiuno

Mandamiento de Pago No. 02

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Yuly Paola González Elizalde

Demandados: RUBIELA CALAMBAS PECHENE y JESÚS ALBEIRO CUCHIMBA
QUINTERO

Radicado: 193554089001-2020-000-107-0

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada se considera:

Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo el pagaré No. **021206100006306** de la obligación **725021200109302** por valor de **\$10.696.533** correspondiente a capital, suscrito el 28 de abril de 2018 con vencimiento 14 de diciembre de 2019; solicitando pago de capital, intereses corrientes y moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por los señores **RUBIELA CALAMBAS PECHENE** y **JESÚS ALBEIRO CUCHIMBA QUINTERO**, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible; donde bien se advierte endoso de Finagro a la entidad crediticia y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de los ejecutados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de los señores **RUBIELA CALAMBAS PECHENE**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.081.395.699** y **JESÚS ALBEIRO CUCHIMBA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.002.855.114**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, paguen las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100006306**, la suma de diez millones seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y tres pesos (\$10.696.533) por concepto de capital.

- Por intereses corrientes la suma de dos millones ciento veinticinco mil ochocientos veinte pesos (\$2.125.820), causados entre el 15 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2019.

- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Otros conceptos dos millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos (\$2.358.219).

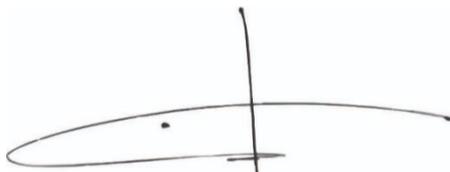
B.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados **RUBIELA CALAMBAS PECHENE** y **JESÚS ALBEIRO CUCHIMBA QUINTERO**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndoles que tal como lo establece el art. 431, cuentan con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y anexos para que dentro del plazo legal se pongan a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto a la abogada Yuly Paola González Elizalde, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, cinco de enero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Yuly Paola González Elizalde

Demandados: RUBIELA CALAMBAS PECHENE y JESÚS ALBEIRO CUCHIMBA
QUINTERO

Radicado: 193554089001-2020-000-107-0

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado la apoderada de la parte actora, Doctora Yuly Paola González Elizalde, solicitud de medida cautelar contra de los demandados, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que hubieren depositado los señores **RUBIELA CALAMBAS PECHENE**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.081.395.699** y **JESÚS ALBEIRO CUCHIMBA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.002.855.114**, en cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Inzá, limitando la cuantía máxima hasta VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$22.700.000). Oficiese de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA